ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	Contrato No. 4151.010.26.1.0746-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.853.424-8
OBJETO	LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/jul/2024
FECHA DE INICIO	15/agosto/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31/octubre/2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	
PRÓRROGAS	Modificación No. 2 : modificación al alcance del objeto del contrato y prórroga al plazo de ejecución del contrato por Ocho (8) días calendario
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	08/noviembre/2024
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El supervisor del contrato y la interventoría de obra en el ejercicio de sus funciones y obligaciones suscritas en el contrato y en particular la CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR literal R de las Funciones Jurídicas, la siguiente: "Verificar el sustento jurídico de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias." realizan la siguiente solicitud de modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El pasado 25 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ identificado con el NIT. 901.853.424-8, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 cuyo objeto es "LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00), equivalentes a 2.541,10 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30%, porcentaje discriminado de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD:5 %, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de octubre de 2024.

La Interventoría de la ejecución del contrato de obra se está realizando por la firma INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., ello, en virtud del contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0751-2024, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0493-2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 2, 4, 7 y 8", mismo que fue suscrito el pasado 26 de julio de 2024, inició el 8 de agosto de 2024 y su plazo de ejecución era hasta el 8 de noviembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746- 2024, tiene como objeto la ejecución de 7 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comuna 19 del Distrito Especial de Santiago de Cali.

El 15 de agosto de 2024 el contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ en conjunto con el Contratista de interventoria INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., iniciaron la inspección de los tramos contractuales. A la fecha el objeto del contrato de obra se ha estado ejecutando a cabalidad, encontrando terminados los frentes 8,12 y 13.

Mediante la Modificación No. 1 del pasado 11 de octubre de 2024, las partes de común acuerdo aceptaron la cesión de derechos económicos derivados del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0746-2024 solicitada por el contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ toda vez que cumplía con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico, advirtiendo que la misma, no implicaba la cesión de la posición contractual del contratista de obra y por tanto, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024.

El día 21 de octubre de 2024, la Representante Legal del contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ, JUDDY JANNED JARAMILLO PAZ, mediante oficio notificó al interventor y a la entidad que requería prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 por el término de veinte (20) días, escrito del cual se destacaron los siguientes apartes:

“En la ejecución del contrato tenemos siete frentes (véase Tabla No.1), el frente número 11 (Calle 10 entre Carreras 32 y 39) está en el proceso de disminuirlo por cuanto se tienen circunstancias que así lo ameritan. En los restantes 6 frentes tenemos lo siguiente: cuatro frentes (8, 9, 12 y 13) corresponden a mantenimiento de carpeta asfáltica y dos frentes (10 y 14) corresponden a mantenimiento de pavimento rígido. Los frentes de pavimento flexible (8, 9, 12 y 13) no presentaron inconveniente alguno y a la fecha están en un 99% de avance, faltando únicamente demarcación vial en el frente 8 correspondiente a la carrera 39 entre calles 9 y 10, la cual no se ha ejecutado porque se está a la espera de sellado de la carpeta para lograr una mejor adherencia de la pintura de demarcación. En los frentes de mantenimiento de concreto rígido tenemos los inconvenientes que generan la presente solicitud, a continuación, los detallo:

Frente 14. carrera 32 entre calles 8 y 9:

Hecha la evaluación de este frente se recalcularon las cantidades a ejecutar según la inspección técnica realizada en conjunto con la interventoría y es así como se determinó la instalación de aproximadamente 150 m3 de concreto de MR42 acelerado a siete días, esto en reemplazo de losas que se encuentran falladas. Es de anotar que dado el PMT aprobado el cual autoriza cierres parciales no nos es posible cerrar toda la vía, razón por la cual esta vía que tiene 4 carriles se cerró 2 para trabajar en dicha calzada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Iniciadas las labores de demolición y retiro de las losas en mal estado se presentaron problemas con domiciliarias de acueducto las cuales se encontraron hechas en cobre, material este difícil de arreglar dado su antigüedad y haber cumplido su ciclo de vida útil. Pese a la pronta atención de EMCALI estas reparaciones tomaron siete días tiempo en el cual no fue posible reponer estructura y fundir en las áreas afectadas.

Mas allá de la situación antes detallada se tiene que hasta que no demos tráfico por el lado intervenido (inicial) no podemos intervenir el lado adyacente (final) y para ello necesitamos adicional a lo expresado el tiempo de fraguado mínimo del concreto para este caso 7 días por tratarse de un concreto acelerado. A la fecha este frente esta en un 50% de avance, pero no nos es posible iniciar la otra calzada sino hasta el día 26 de octubre día en el que se puede dar trafico completo por la calzada adyacente.

Frente 10. Carrera 32 entre calles 9 y 10:
Este frente a la fecha esta con un 25% de ejecución por cuanto operativamente no es posible cerrar estando trabajando en el frente 14 (Carrera 32 entre Calles 8 y 9). A la fecha iniciamos demoliciones en el frente 10 (Carrera 32 entre Calles 9 y 10), pero para su culminación es necesario un plazo adicional de VEINTE (20) DIAS por cuanto cada calzada se debe intervenir independiente de la otra para no cerrar la vía totalmente. Esto me implica que en cada calzada utilizaré 10 días de plazo. Este frente se amplió incluyendo la intersección de carrera 32 con la calle 10 un punto con un tráfico muy alto y en donde tenemos que intervenir losas de concreto las cuales no pueden ser trabajadas simultáneamente por el alto trafico del punto. Esto nos implica demoler y fundir un carril y hasta que no demos tráfico por el no podremos intervenir el otro. Así mismo este punto requiere una demolición de carpeta asfáltica a mano dado que lo que se tiene es una carpeta mal aplicada y por partes en donde no es posible utilizar fresadora como tampoco demoler profundo por cuanto se pueden dañar las losas. Esta demolición se hará a mano con equipo liviano.

Por lo anterior solicito se amplie el pazo de ejecución de contrato en VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.” Sic

Con ocasión a lo anterior, mediante oficio No. ARG- 751-116-2024 del 25 de octubre de 2024, la interventoría se pronunció al respecto en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...)Esta Interventoría se permite hacer un resumen de la ejecución del proyecto, teniendo a la fecha un porcentaje de ejecución del 75.06% representados en la instalación de aproximadamente 1.076 m3 de carpeta asfáltica con las correspondientes actividades de imprimación e instalación de geomalla de los frentes No 8: Carrera 39 entre Calles 9 y 10 (Calzada Norte), frente No 9: Carrera 9 entre Calles 32 y 34 (Una Calzada), frente No 12: Calle 9 entre Carreras 39 y 36 (Calzada oriental y Occidental) y Frente 13: Calle 9 entre Carreras 36 y 34 (Calzada oriental y occidental), así como la pintura y demarcación de la Calle 9 entre Carreras 39 y 32 en las calzadas oriental y occidental. Así mismo a la fecha se ejecutaron actividades de demolición de losas de concreto en el frente No 14: Carrera 32 entre Calles 8 y 9 en el carril izquierdo el cual fue liberado para el tráfico el pasado sábado 26 de octubre de 2024, después de superar los inconvenientes técnicos presentados por la reposición de la acometida de acueducto por parte de Emcali, se encuentra pendiente por iniciar la ejecución de las actividades de demolición y reposición de losas en concreto en el frente 14: Carrera 32 entre Calle 8 y 9 en su carril derecho, así como en la Carrera 32 entre Calles 9 y 10 en su carril derecho incluyendo la Intersección vial de la calzada de servicio de la autopista sur oriental en el sentido norte sur. De igual manera, se encuentra pendiente la ejecución de actividades de pintura y señalización vial sobre la Carrera 39 entre 9 y 10 y en la Carrera 32 entre Calles 8 y 9 y entre 9 y 10."

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el Plan de Manejo de Transito expedido mediante resolución No 0593 del 23 de agosto de 2024, no se permite la intervención completa de la calzada, razón por la cual se requiere la intervención por carriles, generando tiempos de espera y mayores tiempos de intervención por el tiempo requerido para el fraguado del concreto MR-42, para poder iniciar la intervención del otro carril.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Interventoría avala la solicitud realizada por el contratista de ampliar el plazo de ejecución al contrato de obra por veinte (20) días y pone a consideración de la Entidad contratante Secretaría de Infraestructura esta aprobación, teniendo en cuenta las necesidades del Proyecto."

Debido a lo anterior, mediante la Modificación No. 2 del pasado 31 de octubre de 2024, se realizó modificación al alcance del contrato en el sentido de excluir el Frente 11: CLL 10 ENTRE CRA 32 HASTA CRA 39 y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 desde el primer (1) día del mes de noviembre de 2024 hasta el ocho (8) de noviembre del 2024, teniendo en cuenta las situaciones presentadas durante la ejecución de las actividades en varios frentes de obra según la justificación expuesta por el contratista, además de la imposibilidad de intervención completa de la calzada de acuerdo a los lineamientos del Plan de Manejo de Tránsito expedido por la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, Resolución 593 del 23 de agosto de 2024.

A la fecha el Balance financiero del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 se encuentra así:

Valor Inicial del Contrato	$3.303.433.404,00
Valor pagado a la fecha	$0

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Saldo Contrato	$3.303.433.404,00

AVANCE FÍSICO:76,28 %
AVANCE FINANCIERO:0 %

Es importante destacar que el contratista no ha tramitado pago de acta parcial.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En virtud de lo anterior,el Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, previa modificación del contrato, mediante oficio con radicado orfeo No. 202441510100010031 del 31 de octubre de 2024, informó al contratista y a la interventoría la imposibilidad de prorrogar la ejecución del contrato de obra por el plazo solicitado y aprobado por el interventor, dado el plazo vigente del contrato de interventoría, sin embargo, informó que la Entidad realizaría la correspondiente validación y solicitud de recursos para su ampliación, lo cual explicó en los siguientes términos:

"(...) me permito indicarle que considerando las razones expuestas tanto por el contratista de obra y el aval emitido por la interventoría para llevar a cabo la modificación del frente antes mencionado y la prórroga del plazo de ejecución de veinte (20) días, así como la proyección planteada para la ejecución de las actividades pendientes, se considera aceptable dicha justificación, en razón a que las causas no son imputables al contratista y se busca garantizar una correcta ejecución y terminación de las actividades pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, se da viabilidad para llevar a cabo modificación consistente en prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, pues una vez recibido el requerimiento y adelantado el respectivo análisis de la solicitud es pertinente.

Vale la pena advertir, que si bien es cierto la interventoría ARG S.A.S. aprobó el cronograma de obra con base en una prórroga de veinte (20) días, y esta supervisión adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali lo ratificó, no se podrá prorrogar el contrato de obra e interventoría por este lapso, pues no se cuenta con los recursos presupuestales necesarios. Por lo que, la Secretaría de Infraestructura estudiará dicha solicitud, conforme a lo requerido en el cronograma de obra.

Teniendo en cuenta el plazo actual con el que cuenta el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2024, suscrito con ARG S.A.S., hasta el día 08 de noviembre del 2024, esta supervisión emite concepto favorable para prorrogar los contratos hasta la vigencia del contrato de Interventoría.

Así mismo se solicita a la interventoría conforme las actividades de obra pendientes por ejecutar no autorizar realización de actividades posteriores a dicha fecha en las que se dejen frentes de obra iniciados sin culminar. "

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, como se mencionó, el día treinta y uno de octubre de 2024 las partes de común acuerdo suscribieron la modificación No. 2 en la cual se modificó el alcance del objeto excluyendo del alcance el Frente 11: CLL 10 ENTRE CRA 32 HASTA CRA 39 y prorrogaron el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 desde el primer (1) día del mes de noviembre de 2024 hasta el ocho (8) de noviembre del 2024.

Vale la pena señalar, que la entidad siempre tuvo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra, el concepto allegado por el Interventor y la proyección de las actividades pendientes por ejecutar e incluidas en el cronograma de obra aprobado, donde se encuentra plenamente justificado que el tiempo solicitado inicialmente es necesario y suficiente para la terminación de las obras contratadas, por cuanto el contratista no puede desatender en ningún momento los lineamientos contenidos el Plan de Manejo de Tránsito expedido por la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, Resolución 593 del 23 de agosto de 2024, pues con ello el contratista podría hacerse acreedor de las sanciones legales previstas para esos casos.

Sin embargo, debido a que el contrato de interventoría surte la misma suerte del contrato de obra en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que **"(...)** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993…" y que el contrato de consultoría No.4151.010.26.1.0751-2024 se encontraba vigente únicamente hasta 8 de noviembre de 2024, sólo se otorgó la prórroga del plazo de ejecución del contrato de obra No.4151.010.26.1.0746-2024 hasta el mismo 8 de noviembre de 2024, mientras que se estudiaba si habría lugar a la prórroga y adición de recursos del contrato de consultoría antes mencionado.

Al respecto, resulta importante señalar que el día 8 de noviembre de 2024, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. contratista interventor y el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura suscribieron prórroga de contrato de consultoría No.4151.010.26.1.0751-2024 hasta el día 28 de noviembre del 2024, y la dedicación para el Lote 4 hasta el 20 de noviembre de 2024. En razón de ello y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se reitera que desde esta supervisión se encuentra justificada técnicamente la viabilidad para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra por el plazo restante al inicialmente solicitado, es decir hasta el día veinte (20) de noviembre del 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Lo anterior por cuanto, resulta evidente que las causas por las cuales no ha podido terminarse la obra contratada dentro del plazo de ejecución inicialmente pactado no son imputables al contratista, por su parte la Entidad ha velado por el cumplimiento de sus obligaciones, ha tomado el tiempo de trámites administrativos y diálogos con la comunidad para que el proyecto pueda avanzar y concluir a satisfacción.

A continuación, se presentan algunos puntos clave sobre la importancia de este mantenimiento:

1. **Seguridad Vial**: Una malla vial bien mantenida reduce el riesgo de accidentes de tránsito. Baches, grietas y superficies deterioradas pueden causar daños a los vehículos y poner en peligro la vida de conductores, pasajeros y peatones.
2. **Fluidez del Tráfico**: Calles y avenidas en buen estado permiten una circulación más fluida de vehículos, lo que reduce la congestión y mejora los tiempos de desplazamiento.
3. **Economía**: El mantenimiento preventivo es más económico que las reparaciones mayores. Invertir en la conservación de la malla vial evita costos adicionales a largo plazo.
4. **Imagen de la Ciudad**: Una infraestructura vial bien cuidada contribuye a una imagen positiva de la ciudad. Visitantes y turistas perciben una ciudad más atractiva y organizada.
5. **Desarrollo Económico**: Vías en buen estado facilitan el transporte de mercancías y el acceso a zonas comerciales e industriales, impulsando el desarrollo económico.
6. **Calidad de Vida**: Una malla vial adecuada mejora la calidad de vida de los ciudadanos al reducir el estrés del tráfico, el tiempo de viaje y los daños a los vehículos.
7. **Conectividad y Acceso:** Las vías son esenciales para conectar las áreas urbanas con las zonas. Facilitan el acceso a servicios básicos, como salud, educación y comercio. Un buen mantenimiento garantiza que los habitantes puedan desplazarse de manera eficiente y segura.

En virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

En el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

En ese orden de ideas, el contrato debe ser prorrogado en tiempo, con el fin de continuar con el objeto contractual y cumplir con el alcance del mismo.

Hace parte integral de la presente solicitud los siguientes documentos:

- Oficio del 21 de octubre de 2024 presentado por la Representante Legal del contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ, JUDDY JANNED JARAMILLO PAZ, Resolución 593 del 23 de agosto de 2024.
- Oficio No. ARG- 751-116-2024 del 25 de octubre de 2024,
- Orfeo No. 202441510100010031 del 31 de octubre de 2024,
-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Por lo anteriormente expuesto, se solicita realizar el trámite pertinente para prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 desde el nueve (9) de noviembre de 2024 hasta el veinte (20) de noviembre del 2024. Conforme a lo anterior, se aclara que la presente prórroga no requiere de adición presupuestal en el contrato de obra. Las demás cláusulas no requieren ser modificadas.
NOMBRE COMPLETO: SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL Supervisor de Interventoría INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. NIT. 900.008.687-0 RL. NATALIA AMADOR BAQUIRO 52.830.053 de Bogotá D.C. Interventor
CARGO: Supervisor de Interventoría / Interventor de obra, respectivamente
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, el ocho (8) del mes de noviembre de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.